



---

**Universidad de Valladolid**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y DE LA COMUNICACIÓN

Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

TRABAJO DE FIN DE GRADO

**Estructura y Evolución de las Formas Organizativas de los  
Servicios Sociales Básicos de Castilla y León**

Presentado por Estefanía del Río Heredero

Tutorizado por Esmeralda Arribas Clemente

Segovia, 24 de junio de 2015



## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
---------------------------	----------

### **CAPÍTULO 1**

#### **LOS SERVICIOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN**

<b>1.1 Marco Competencial.....</b>	<b>6</b>
<b>1.2 Los Servicios Sociales .....</b>	<b>6</b>
<b>1.3 Estructura organizativa de las Servicios Sociales de Castilla y León durante la vigencia de la ley 18/1988 .....</b>	<b>6</b>
1.3.1 Sistema de Acción Social .....	7
1.3.2 Centros de Acción Social .....	8
<b>1.4 Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.....</b>	<b>9</b>
1.4.1 Órganos Rectores .....	10
1.4.2 Órganos de Participación .....	10
<b>1.5 Comisión Sectorial Regional de Cooperación y Comisiones Sectoriales Provinciales de Cooperación en Materia de Acción Social .....</b>	<b>11</b>
1.5.1 Comisión Sectorial Regional de Cooperación en Materia de Acción Social .....	11
1.5.2 Comisión Sectorial Provincial de Cooperación .....	12

### **CAPÍTULO 2**

#### **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

<b>2.1 Consejo Regional de Acción Social.....</b>	<b>14</b>
2.1.1 Pleno.....	15
2.1.2 Secretaria Permanente .....	16
2.1.3 Ponencias Técnicas Sectoriales .....	16
<b>2.2 Consejo Provincial de Acción Social .....</b>	<b>17</b>
<b>2.3 Entidades Privadas o Tercer Sector.....</b>	<b>17</b>

### **CAPÍTULO 3**

#### **INFLUENCIA DE LA NUEVA LEY DE SERVICIOS SOCIALES**

<b>3.1 Cambios establecidos por la Nueva Ley de Servicios Sociales .....</b>	<b>20</b>
3.1.1 Nueva Organización Territorial del Sistema .....	20
3.1.2 Organización funcional del Sistema de Servicios Sociales .....	21
3.1.3 Nuevo sistema de organización integrada para el acceso a los Servicios Sociales.....	21
3.1.4 Coordinación y Cooperación administrativa .....	21
3.1.5 Participación en Servicios Sociales.....	23
3.1.6 Catálogo de Prestaciones de los Servicios Sociales.....	25

**CAPITULO 4**  
**ENTIDADES LOCALES: DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS**

<b>4.1 Diputaciones.....</b>	<b>30</b>
<b>4.2 Ayuntamientos .....</b>	<b>32</b>
.....	
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>33</b>
<b>ABREVIATURAS .....</b>	<b>35</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>36</b>

## **INTRODUCCIÓN**

La Constitución Española de 1978 es clave para entender el concepto actual de los Servicios Sociales. A partir de entonces, se entienden como un elemento público de protección social.

Froufe (1999) señalaba que:

Quizás la característica más sobresaliente de los Servicios Sociales en nuestro país sea su juventud; forman parte del Estado del Bienestar Social, del Estado Social y de Derecho. Se ha pasado de una concepción benéfico-asistencial a un derecho que tienen todos los ciudadanos. Dada esta juventud, estamos aún en una etapa de construcción y de consolidación (p.84).

En el momento actual, en Castilla y León están plenamente desarrollados pudiendo hablar, incluso, de servicios sociales “a la carta” (“Castilla y León”, 11 de diciembre de 2014).

Carasa (1991) señala que, históricamente, la Edad Media supone el punto de partida del estudio de los servicios sociales. Esta época se caracteriza por la sacralización de la pobreza y la caridad, virtudes cristianas cuya relación provoca la institucionalización en el marco religioso-eclesiástico. En un salto en el tiempo vemos cómo en los esquemas político-administrativos del Estado liberal la pobreza y la asistencia deberán controlarse y centralizarse por medio del esquema organizativo piramidal del liberalismo moderado español, de forma que la beneficencia caiga bajo la órbita general estatal, bajo la influencia provincial intermedia y bajo la esfera de la actuación municipal, relegando así el papel eclesástico que marcaba la antigua organización asistencial.

El control de la beneficencia por parte de la administración civil nace realmente con la Constitución de Cádiz de 1812 que encomienda a los Ayuntamientos, hospitales, hospicios y otros centros benéficos y prevé la tutela de Diputaciones Provinciales sobre estos establecimientos, iniciándose así la dicotomía y tensión entre dos instituciones de la administración local, entre la municipalización y provincialización de la beneficencia.

La Ley General de Beneficencia de 6 de febrero de 1822 supuso una reforma radical en el campo de la beneficencia en España y servirá como base a la futura legislación dictada durante el siglo XIX. Su importancia fundamental es que contemplaba toda la panorámica asistencial con criterios exhaustivos y representa el paso definitivo de la beneficencia a manos de la administración, unificando para ello todas las instituciones fuese cual fuese su origen.

La segunda Ley de Beneficencia, de 1849, trata de corregir algunos aspectos de la de 1822. Son años en que se toman algunas medidas poco duraderas hasta que se aprueba la Instrucción General de Beneficencia en 1885 y 1899, que crea un marco legislativo más estable y duradero. (Vilches, 2014). “Escasas innovaciones legales se produjeron durante la segunda mitad del siglo XIX. En 1960 se promulga la Ley del Fondo Nacional de Asistencia Social en un contexto de tipo nacional católico” (Froufe, 1999, p.85) Pero, como he señalado anteriormente, será la Constitución Española de 1978 la que atribuirá a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de Servicios Sociales.

Por todo ello, el objetivo de mi trabajo, son los marcados junto con las competencias a adquirir en la Memoria del Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos (2009), especialmente las competencias genéricas: CG.1, CG.2, CG.6 y CG.7, sistemáticas: CG.13, CG.16 y CG.17 y todas las competencias específicas académicas.

Así mismo, el Reglamento sobre la Valoración y Evaluación del Trabajo Fin de Grado (2013) estipula la necesidad de que el trabajo cuente con una vinculación directa con las competencias de la titulación, requisito que está cumplido pues se en la realización del trabajo se han utilizado todos los recursos adquiridos durante los años de estudio del grado universitario.

## **CAPÍTULO 1**

**LOS SERVICIOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE**

**CASTILLA Y LEÓN**

## **1.1 MARCO COMPETENCIAL**

La Constitución Española reconoce la asistencia social como una materia competencia de las Comunidades Autónomas en su artículo 148.20. Así mismo, la Constitución otorga a dichas Comunidades Autónomas la potestad para dictar normas legislativas para poder llevar a cabo dichas competencias dentro de su ámbito territorial.

Como competencia atribuida, Castilla y León asume en su Estatuto de Autonomía en el artículo 70.10, la competencia en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario entre otras, elementos que serán regulados posteriormente mediante leyes y decretos autonómicos.

## **1.2 LOS SERVICIOS SOCIALES**

Según lo establecido en la ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en su Exposición de Motivos, párrafo 1º:

Los servicios sociales son el conjunto de servicios y prestaciones para la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas con el fin de lograr o aumentar su bienestar social. Estos servicios, como elemento esencial del Estado del bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas dentro de la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

## **1.3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY 18/1988**

En el año 1988, la Comunidad Autónoma de Castilla y León promulgó la ley 18/1988 de Acción Social y Servicios Sociales con la que, se regulaba la materia de servicios sociales en esta Comunidad Autónoma. Esta ley, nace con la finalidad de reestructurar de forma racional los servicios sociales dentro de su demarcación territorial, desarrollando con ella, tanto los derechos sociales como de participación, estableciéndose así un modelo de servicios sociales de carácter existencial avanzado.

Dicha ley, configura los servicios sociales creando así una estructura organizativa compuesta, principalmente, por los siguientes organismos:

- Sistema de Acción Social: Centros de Acción Social (CEAS)
- Gerencia de Servicios Sociales
- Comisión Sectorial Regional de Coordinación y Comisión Sectorial Provincial de Cooperación en Materia de Acción Social
- Consejo Regional de Acción Social
- Consejos Sectoriales de Cooperación en materia de Acción Social

### 1.3.1 Sistema de Acción Social

Las ayudas y prestaciones sociales que se conceden a los usuarios de los servicios sociales, se realizan a través del Sistema de acción social, el cual se configura como “el conjunto organizado de los programas, centros, servicios y prestaciones de carácter social ordenados mediante la planificación regional y coordinados administrativamente” (Junta de CyL, s.f., p.2) Este sistema se encuentra integrado por:

- Los Centros de Acción Social (CEAS)
- Centros y servicios dependientes de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales
- Centros y servicios que se encuentren ubicados dentro del territorio de la Comunidad Autónoma y que sean dependientes de personas o entidades que cumplan los requisitos establecidos por la administración de la comunidad

En cuanto al ámbito territorial, el Sistema de Acción Social se estructura en las denominadas “Zonas de Acción Social”, siendo éstas agrupaciones de municipios de menos de 20.000 habitante, que son propuestas por las corporaciones locales y ratificadas por la Junta de Castilla y León.

En cada una de estas Zonas, existirá un Consejo Social de Barrio o Rural y al menos un Centro de Acción Social (CEAS), quedando así delimitado el territorio, según lo establecido en la ley 18/1988 art. 30.1 b) que dice: “[...] La distribución de las zonas de acción social y de los recursos contenido en la planificación regional se articulará en un Mapa Regional de Servicios Sociales”.

El Sistema de Acción Social se encuentra dividido en dos niveles diferentes, con el único objetivo de llegar a todos los ciudadanos para lograr su bienestar social, estos niveles son:

Figura 1.1 Sistema de Acción Social



Fuente: Elaboración Propia

#### Básico

Son los servicios prestados a través de los CEAS. Estos servicios, constituyen el pilar sobre el que se estructuran los servicios sociales. Es una estructura fundamental ya que tiene como finalidad la consecución de unas mejores condiciones de vida para sus usuarios, así como la obtención de un desarrollo pleno tanto de los individuos, como de los grupos que integran la sociedad.

#### Específico

Constituyen el segundo nivel en el sistema de Acción Social. El acceso a estos servicios se realizará principalmente a través de los CEAS, salvo los casos que sus particularidades sea recomendable su acceso directamente. Son un tipo de servicios cuya principal característica, es

la especialización, debido a que van dirigidos a personas, sectores o grupos concretos en función de las particularidades de su caso.

### 1.3.2 Centros de acción social (CEAS)

Existirá al menos uno dentro de cada zona de acción social y extenderá su acción al mismo. Son el elemento de conexión entre el ciudadano y el sistema de servicios sociales. Estos centros son dependientes de las corporaciones locales pudiendo existir dentro del mismo, diferentes establecimientos como; viviendas tuteladas, casas de acogida, entre otros, con el fin de garantizar una prestación básica.

Figura 1.2. Agrupación de ZAS



Fuente: Martínez (2014). Modelos Organizativos de los Servicios Sociales en la Diputación de Segovia.

Los CEAS están compuestos por un equipo de personas las cuales designarán un coordinador que será el responsable de diseñar y elaborar el plan y la memoria anual además de ser el responsable de la dirección de su equipo.

En lo referente a las funciones de estos establecimientos, para poder analizarlas es necesario diferenciar las áreas a las que están destinadas sus actuaciones, ya que su ámbito es muy amplio de forma que abarca los temas relacionados con; infancia, juventud y familia; tercera edad; minusválidos; personas discriminadas; delincuentes, ex-reclusos y sus familias, pero al margen de todo ello, tienen una serie de funciones genéricas enumeradas en el art. 25 del Decreto que regula el Sistema de Acción Social de Castilla y León (13/1990):

- A) Información de los recursos existentes en cada sector y orientación de las problemáticas hacia los dispositivos específicos existentes.
- B) Actuaciones del inventario o guía de todos los recursos existentes en cada Zona de Acción Social
- C) Actuaciones encaminadas a detectar las necesidades sociales con el fin de incorporar a los Planes Específicos el volumen de necesidades detectadas en cada sector
- D) La coordinación de las actuaciones que se programen para cada sector específico, fundamentalmente las de carácter preventivo
- E) Promoción, captación y coordinación de las actividades desarrolladas por los colectivos de voluntarios en los distintos sectores

F) Actuaciones en los programas que se determinen en los diferentes Planes Regionales para cada uno de los Sectores

## 1.4 GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

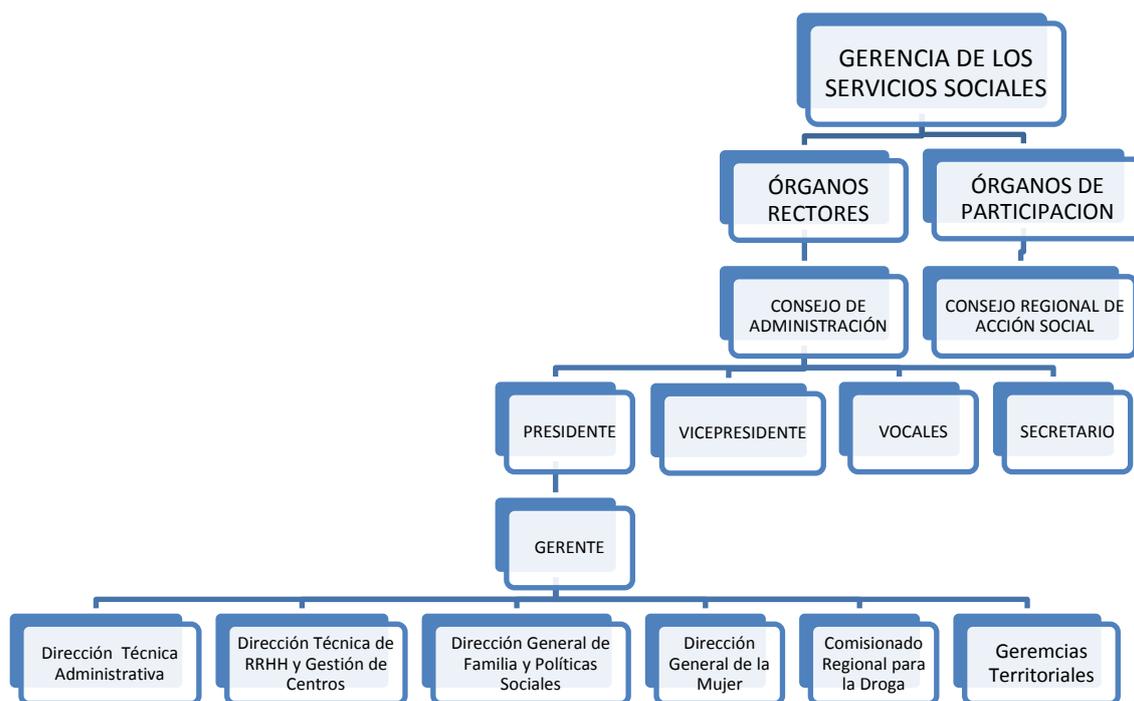
La Gerencia de los Servicios Sociales se crea a raíz de lo establecido en la ley 18/1988 de Acción Social y Servicios Sociales, cuando habla sobre la descentralización de competencias desde el Estado a las Comunidades Autónomas.

Esta institución se configura como (art. 1 de la Ley de la Gerencia de los Servicios Sociales de CyL)

[...] organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar al que corresponde la ejecución de las competencias de administración y gestión de los centros, servicios y programas sociales que le encomiende la Junta de Castilla y León.

Su organización se estructura de la siguiente forma:

Figura 1.3. Organización de la Gerencia de Servicios Sociales



Fuente: Elaboración Propia

A continuación pasamos a analizar cada uno de los órganos que componen la gerencia de servicios sociales.

Como se puede apreciar en la figura número 1, la gerencia de servicios sociales se divide en dos grupos claramente diferenciados; los órganos rectores y los órganos de participación.

### 1.4.1 Órganos rectores

Se encuentra configurado un consejo de administración, que es el superior órgano de gobierno y dirección de la Gerencia de servicios sociales y está compuesto por: un presidente, un vicepresidente, unos vocales y un secretario, cuya designación, según lo establecido en el Decreto que aprueba el reglamento General de la Gerencia, se realiza de siguiente forma:

- **Presidente:** será elegido por votación de entre todos los miembros del Consejo de administración, ostentando así la titularidad de la Consejería de la que este adscrita la Gerencia de Servicios Sociales. Como así se establece en el art. 12 *“Corresponde al presidente de la Gerencia [...] la alta dirección de ésta, impulsando la actuación de los distintos órganos que la integren y ostenta su representación superior”*
- **Vicepresidente:** será nombrado por el presidente, y por razón de su cargo será nombrado Secretario General de la Consejería a la que se encuentre adscrita la Gerencia de Servicios sociales, siendo su facultad principal la de sustituir al presidente y cualquier otra que el presidente decida delegarle.
- **Vocales y Secretario:** su nombramiento y cese dependerá de la decisión que tome el presidente como respuesta a su propuesta por los consejeros o entidades representadas, se compone de 11 miembros, entre los que se encuentran dos representantes de las organizaciones sindicales y otros dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas, su cargo será de 4 años, transcurrido dicho plazo podrán ser renovados o cesados.
- **Gerente:** la gerencia es un órgano de carácter unipersonal que se encarga tanto de la dirección como de la gestión operativa de la Gerencia de los Servicios Sociales. Es un miembro cuyo nombramiento y cese se realizará por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social. Bajo su mandato se estructuran los siguientes órganos, (art 20 del Decreto que aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios sociales de Castilla y León):
  - Dirección Técnica Administrativa
  - Dirección Técnica de RRHH y Gestión de Centros
  - Dirección General de Familia y Políticas Sociales
  - Dirección General de la Mujer
  - Comisionado General para la Droga
  - Gerencias Territoriales

### 1.4.2 Órganos de Participación

Se configura como un órgano de participación, el Consejo Regional de Acción Social. Esta institución fue creada con la Ley 18/1988, con el objetivo de servir de órgano de consulta y asesoramiento de la Gerencia y asumiendo las funciones de:

- Conocimiento e información del proyecto de presupuestos de la Gerencia de Servicios Sociales
- Conocimiento de la memoria anual de la Gerencia

## **1.5 COMISIÓN SECTORIAL REGIONAL DE COOPERACIÓN Y COMISIONES SECTORIALES PROVINCIALES DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL**

Las Comisiones Sectoriales, tanto regionales como provinciales, dependen para su existencia de la Junta de Castilla y León, la cual, a través de decretos, más concretamente a través del Decreto 70/1989, de 27 de Abril, por el que se regula la Comisión Sectorial Regional de Cooperación y las Comisiones Sectoriales Provinciales de Cooperación en Materia de Acción Social, será la encargada de crear estos organismos.

Así se dispone en lo establecido en el art. 20 de la Ley 6/1986 de 6 de junio, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Entidades Locales: “Cuando la naturaleza de la materia lo aconseje, por Decreto de la Junta de Castilla y León podrán crearse comisiones sectoriales de colaboración para asesorar e informar sobre las materias de que se trate [...]”

### **1.5.1 Comisión Sectorial Regional de Cooperación en Materia de Acción Social**

Dentro de estas comisiones se encuentran representados diversos organismos, formando así una composición paritaria, compuesta por un lado la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por otro lado los ayuntamientos de los municipios que cuenten con más de 20.000 habitantes y finalmente por las Diputaciones Provinciales. Su principal finalidad es llevar a cabo tareas de alta coordinación entre dichos organismos.

Deberán reunirse con una periodicidad de al menos una vez cada seis meses o cuando así sea solicitado por al menos un tercio de sus miembros, debiendo la convocatoria de reunión realizarse con al menos 7 días de antelación expresando en dicha citación el Orden del Día en que se basará la reunión.

Su estructura organizativa se encuentra establecida en el art. 3 del Decreto 70/1989, quedando de la siguiente manera:

[...] Son Miembros de la misma:

A) Por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma:

- El Director General de Servicios Sociales y Consumo.
- Los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.
- El Jefe del Servicio de Coordinación y Colaboración con las Corporaciones Locales y otras Entidades de Acción Social y Servicios Sociales.
- El Jefe del Servicio de Protección y Tutela de Menores.
- Los Jefes de los Servicios Territoriales de Bienestar Social.

B) Por parte de las Corporaciones Locales:

- El Concejal del Área de Acción Social de cada uno de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.
- El Diputado Provincial de Acción Social de cada una de las Diputaciones Provinciales de la Región

Dentro de la Comisión, existirá un presidente que será a su vez el Director General de los Servicios Sociales y consumo. Será el encargado de la Comisión y entre sus facultades se encuentra la de convocar, presidir y mediar en las reuniones que se celebren, a su vez, será el

único de los componentes que gozará de “voto de Calidad”, pudiendo así de esta manera, solucionar los empates que pudieran darse en el seno de alguna votación.

También formará parte de la Comisión un Secretario, éste, será designado por el presidente de la comisión y deberá ser alguno de los representantes de la Comunidad Autónoma adscrita a la Dirección General de Servicios Sociales y Consumo. Su función dentro de la Comisión será la de levantar acta cada vez que se celebre alguna sesión.

### **1.5.2 Comisiones Sectoriales Provinciales de Cooperación**

Se constituyen legalmente como unos órganos de carácter permanente y especializado, de composición paritaria en los mismos términos que las Comisiones Sectoriales Regionales. Estas comisiones, gozan de una gran operatividad práctica, ya que, su finalidad, es la de resolver la problemática que pudiera surgir a consecuencia de la aplicación de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales en cada Provincia.

Deberán reunirse con una periodicidad de al menos una vez cada dos meses o cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, expresando en dicha citación el Orden del Día en que se basará la reunión.

Su estructura organizativa se encuentra establecida en el art. 10 del Decreto 70/1989, quedando de la siguiente manera:

[...] Son miembros de las mismas:

A) Por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma:

- El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la Provincia.
- El Jefe del Servicio Territorial de Bienestar Social.

B) Por parte de las Corporaciones Locales:

- El Diputado Provincial del Área de Acción Social y Servicios Sociales.
- El Concejales de Acción Social por cada Ayuntamiento de más de 20.000 habitantes existentes en la Provincia.

Dentro de la Comisión, existirá un Presidente que será a su vez el Delegado Territorial y un Secretario designado por él y miembro del Servicio Territorial de Bienestar Social.

El Presidente será el único de los componentes que gozará de “voto de Calidad”, pudiendo así de esta manera, solucionar los empates que pudieran darse en el seno de alguna votación.

## **CAPÍTULO 2**

### **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

La Ley 18/1988 establece en su Título III, los órganos creados por los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que, tienen como finalidad la participación de la ciudadanía dentro del Sistema de Acción Social. Estos órganos de participación son:

- Consejo Regional de Acción Social
- Consejo Provincial de Acción Social
  - o Consejos Sociales Rurales y de Barrio
- Entidades Privadas

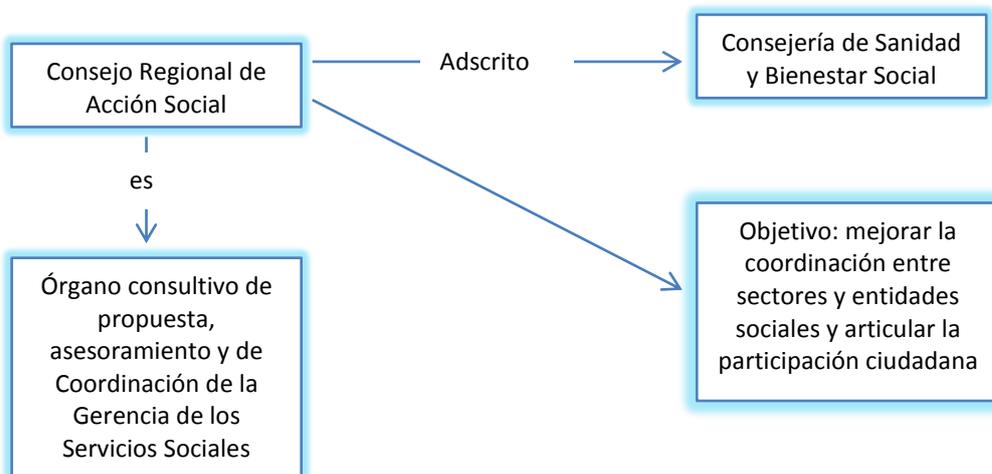
## 2.1 CONSEJO REGIONAL DE ACCIÓN SOCIAL

Surge a través de la entrada en vigor del Decreto 71/1989, de 27 de abril, por el que se regula el Consejo Regional de Acción Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con el objetivo de lograr una participación ciudadana plena en los diferentes niveles territoriales: Regional, Provincial y Local.

Según el decreto anteriormente mencionado, en su art. 1:

El Consejo Regional de Acción Social de Castilla y León, es el Órgano Consultivo, de propuesta, asesoramiento y de Coordinación de la Gerencia de Servicios Sociales, adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, para conseguir una mejor coordinación entre los diferentes sectores y entidades de carácter social de la región y articular la participación ciudadana en materia de Acción Social.

Figura 2.1. Definición de Consejo Regional de Acción Social



Fuente: Elaboración Propia

La Composición del Consejo Regional lo forman 3 órganos distintitos:

- 1) El Pleno
- 2) La Secretaria Permanente
- 3) Las Ponencias Técnicas Sectoriales

### 2.1.1 El Pleno

El Pleno del Consejo Regional de Acción Social es el más importante de los órganos que lo componen, representa la supremacía de entre todos los organismos pertenecientes a él.

Su constitución viene predefinida mediante el Decreto 71/1989, concretamente en su art. 4 quedando de la siguiente manera:

#### A) Por parte de las Administraciones Públicas:

- Presidente: El Consejero de Sanidad y Bienestar Social.
- Vicepresidente: El Gerente de Servicios Sociales.
- Vocales:
  - La Secretaria Regional de la Mujer.
  - Dos representantes de la Gerencia de Servicios Sociales designados por el Presidente a propuesta del Vicepresidente.
  - Los nueve Gerentes Territoriales de Servicios Sociales.
  - Un representante de cada uno de los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma, designados por la Federación Regional de Municipios y Provincias a propuesta de las Corporaciones Locales respectivas.
  - Un representante de la Administración General del Estado designado por el Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma.
  - El Consejo Regional de Acción Social estará asistido por un Secretario que será un funcionario de la Gerencia de Servicios Sociales, que actuará con voz y voto.

#### B) Por parte de los sectores y entidades privadas de ámbito regional:

- Vocales:
  - Un representante por cada uno de los Consejos Provinciales de Acción Social.
  - Un representante del Consejo Castellano Leonés de consumidores y usuarios.
  - Un representante del Colegio Oficial de Psicólogos.
  - Un representante del Colegio Oficial de Licenciados en Filosofía y Letras Sección de Pedagogía.
  - Un representante del Consejo Regional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla y León.
  - Un representante del Colegio Oficial de Sociólogos.
  - Un representante del sector de la Infancia.
  - Un representante del sector de la Familia.
  - Un representante del sector de las Personas Mayores.
  - Un representante del Colegio Oficial de Médicos.
  - Tres representantes del sector de Personas Discapacitadas: Uno de discapacidades Físicas, otro de Psíquicas y otro de Sensoriales.
  - Un representante del sector de la Mujer.
  - Un representante del colectivo de Exclusión Social.
  - Un representante del Consejo Económico y Social de Castilla y León.
  - Un representante de la Federación de A.P.A.S.
  - Un representante de la Cruz Roja.
  - Un representante de Cáritas Diocesana.
  - Un representante de la Federación de Cajas de Ahorro.

- Tres representantes de las organizaciones empresariales y tres representantes de las centrales sindicales más representativas.
- Un representante de la Federación de Vecinos.
- Un representante de las Asociaciones de Desarrollo Comunitario.
- Un representante del Consejo de la Juventud.
- Un representante de las fundaciones o asociaciones benéfico-sociales.
- Un representante de las entidades del voluntariado.

Dentro del Consejo Regional, existirá un Presidente encargado de la representación del Consejo y entre sus facultades se encuentra la de convocar y fijar el Orden del Día, dirigir y mediar los debates que pudieran acontecerse y, a su vez, será el único de los componentes que gozará de “voto de Calidad”.

También formará parte del Consejo Regional, un Secretario que se encargara de dirigir los trabajos administrativos del Consejo Regional y levantará acta cada vez que se celebre alguna sesión. Estas actas, deberán ser aprobadas en las reuniones posteriores y firmadas por el Presidente.

Respecto de los miembros del Pleno, estos, serán elegidos a través de un procedimiento democrático de entre todos los miembros de los órganos de gobierno respetando los principios de representatividad y democracia. Una vez elegidos a los representantes, deberán comunicar el nombre de la persona elegida al Consejo Regional.

Los vocales realizarán su función durante un tiempo limitado a cuatro años prorrogables y pudiendo ser vueltos a elegir tras la celebración de nuevas elecciones una vez finalizado su mandato.

Las reuniones del Pleno del Consejo Regional deberán celebrarse con una periodicidad de al menos una vez al año o cuando así se estime conveniente previa convocatoria del Presidente, podrán celebrarse estas reuniones cuando como mínimo un tercio de sus miembros estén de acuerdo en realizarlo. La convocatoria deberá ser comunicada con 10 días de antelación y por escrito conteniendo en ella el lugar, día, hora y asuntos a tratar.

### **2.1.2 La Secretaría Permanente**

Se configura como el único órgano dentro del Consejo Regional de Acción Social que tiene la peculiar característica de ser permanente en el tiempo. La Secretaría Permanente actúa por delegación del Pleno.

Su estructura se encuentra integrada por un Presidente (que es el mismo que el del Pleno), un vicepresidente y seis vocales elegidos por el Pleno (cuatro representantes de los sectores o entidades privadas y dos representantes de las Administraciones Públicas).

Tendrán una periodicidad en sus reuniones como mínimo una vez cada tres meses y dichas reuniones serán convocadas con anterioridad, como mínimo de tres días, por el Presidente, también se reunirán si así lo pide la mayoría de sus miembros.

### **2.1.3 Ponencias Técnicas Sectoriales**

Se constituirán previo acuerdo del Pleno del Consejo Regional, y se constituye como un órgano cuya característica principal es su carácter temporal y especializado.

Se compone de un mínimo de tres personas, que se reunirán cuando tengan algún tema que tratar que les haya sido encomendados por el Pleno o la Secretaria Permanente y siempre que ellos lo consideren conveniente.

## 2.2 CONSEJO PROVINCIAL DE ACCIÓN SOCIAL

Existirá uno por cada provincia que conforma la Comunidad Autónoma, su ámbito de actuación se circunscribirá al territorio de la provincia de la que forme parte y su composición vendrá determinada por la Diputación Provincial Competente.

Se crearán por parte de las Administraciones Locales los Consejos Sociales, Rurales y de Barrio, que se establecerán como órganos de participación, y representación de las diferentes instituciones o entidades que participen en actividades sociales, en cada Zona de Acción Social.

La composición de este Consejo la establecerá la administración de la que se encuentre a su cargo, formará parte de él, pues así lo establece el art. 4 de la ley 18/1988 además de un presidente:

[...] representaciones de las siguientes entidades presentes en la zona:

- Asociaciones Vecinales
- Instituciones de acción social
- Sindicatos de trabajadores y Asociaciones Profesionales
- Asociaciones con fines de desarrollo comunitario
- Personal técnico de los centros y Servicios de la zona

## 2.3 ENTIDADES PRIVADAS O TERCER SECTOR

“La estructura institucional de las sociedades industrializadas de mercado se caracteriza por la existencia de tres grandes sectores: el Sector Público, el Sector Privado Mercantil y el Sector Privado no Lucrativo (Lorenzo, 2003)” (Consejo Económico y Social de Castilla y León, 2010, p.423)

La diferencia existente entre estos tres sectores radica en que en el primer caso, es el Estado quien dirige y desarrolla las actividades, mientras que en el segundo y tercer caso son las entidades privadas, pero su distinción se encuentra en que, en el segundo sector, radica el ánimo de lucro mientras que en el tercero es inexistente.

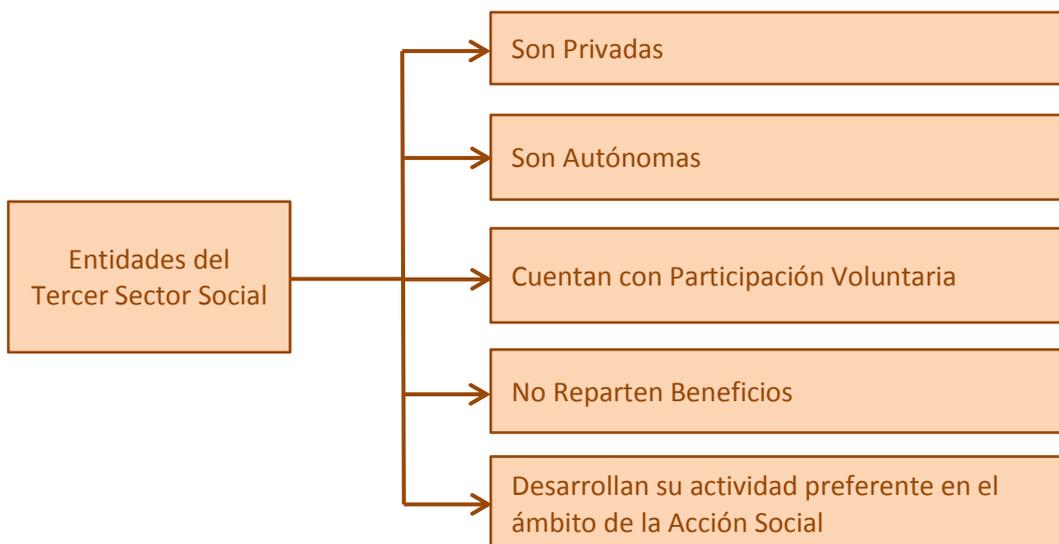
Estas organizaciones actúan en el marco de la Acción Social con el objetivo de favorecer la participación ciudadana y la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, principalmente en el caso de las personas o grupos más vulnerables, intentando así, alcanzar la libertad e igualdad entre todas las personas.

Para poder llevar a cabo esa función, es necesario que realicen conciertos, convenios, contratos o demás acuerdos con las administraciones públicas.

De esta forma se podría decir que el tercer sector es, según la Plataforma de ONG de Acción Social (2006) el:

Ámbito formado por entidades privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro que, surgidas de la libre iniciativa ciudadana, funcionan de forma autónoma y solidaria tratando, por medio de acciones de interés general, de impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales, de lograr la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones y de evitar que determinados colectivos sociales queden excluidos de unos niveles suficientes de bienestar (p. 13).

Figura 2.2. Entidades del Tercer Sector



Fuente: Adaptado de “Bienestar Social y Riesgo de pobreza en Castilla y León”. Consejo Económico y Social de Castilla y León, 2010, p. 427.

Su estructura organizativa no depende de lo establecido en una disposición legal, pues al tratarse de entidades privadas son ellas quien libremente decide cual será dicha estructura.

Existe una cultura organizativa común a todas estas entidades. Esta cultura actúa a través de lo que la II Plataforma de ONG de Acción Social denomina 3 fuerzas:

1. Las prácticas de autoidentificación con el sector, en este caso, el de Acción Social (¿por qué una entidad querría pertenecer a este sector?).
2. Las acciones intencionadas de las personas u organizaciones que lideran de algún modo el sector (que crean y transmiten y proyectan una determinada cultura).
3. Los métodos de socialización del sector (reuniones, grupos de trabajo, comunicación formal e informal, etc., como espacios creadores de normas).

## **CAPÍTULO 3**

### **INFLUENCIA DE LA NUEVA LEY DE SERVICIOS SOCIALES**

### **3.1 CAMBIOS ESTABLECIDOS POR LA NUEVA LEY DE SERVICIOS SOCIALES**

En el año 2010 la Junta de Castilla y León publica en su Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, la entrada en vigor de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

Esta ley mucho más extensa y completa que su antecesora, deja claro los ámbitos de actuación dentro del sistema de servicios sociales de la comunidad, pues el paso del tiempo al igual que la sociedad ha hecho que aparezcan nuevas y diversas necesidades que hacen necesaria su aprobación.

Como así se plasma en su Exposición de Motivos, en el párrafo cuarto:

Se supera así el modelo de servicios sociales de carácter asistencial avanzado hacia un sistema en el que, aquellos que tengan el carácter de esenciales, se configuren como auténticos derechos subjetivos de todos los ciudadanos, exigibles ante los poderes y administraciones públicas y, en su caso, ante los órganos jurisdiccionales, como garantía máxima de su reconocimiento, respeto y protección.

Esto significa un gran avance en la configuración de los servicios sociales ya que con ello, estos pueden ser legalmente exigibles por los ciudadanos, sin que se les pueda negar el acceso a este servicio, ya que como bien dice la ley, son derechos subjetivos de todos los ciudadanos pudiéndose así, reclamarse por la vía jurisdiccional administrativa.

Esta ley trae consigo una serie de cambios dentro de la estructura de los Servicios Sociales previendo y modificando su estructura organizativa.

Entre sus modificaciones se encuentra:

- Nueva organización territorial del sistema
- Organización Funcional del Sistema de Servicios Sociales
- Nuevo sistema de organización integrada para el acceso a los servicios sociales
- Coordinación y cooperación administrativa
- Participación en los servicios sociales
- Catálogo de prestaciones de los servicios sociales

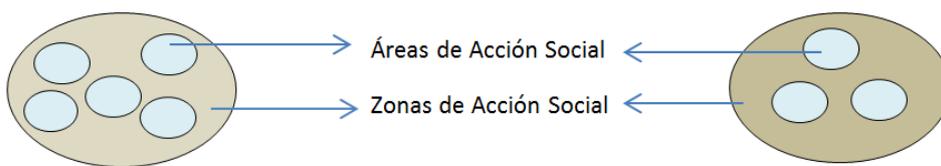
#### **3.1.1 Nueva Organización Territorial del Sistema**

En esta ley se intenta redistribuir la atención a las personas de forma más rápida y eficaz. Para ello es necesario crear una estructura en forma de red, dividida en diferentes niveles de atención. Esta organización se encuentra determinada en el mapa de servicios sociales de Castilla y León.

Los niveles que componen esta organización son 2:

- Zonas de Acción Social: constituido por un grupo de población de 20.000 habitantes en un núcleo urbano y 10.000 habitantes en un núcleo rural. Interconectadas entre ellas.
- Áreas de Acción Social: son agrupaciones de entre tres y cinco Zonas de Acción Social

Figura 3.1. Estructura de los CEAS y CEAAS

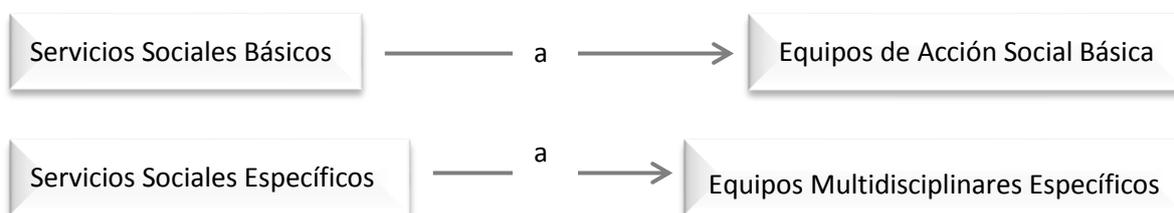


Fuente: Elaboración Propia

### 3.1.2 Organización Funcional del Sistema de Servicios Sociales

Sigue siguiendo la misma estructura marcada por la Ley 18/1989 solo que en este punto la actual ley cambia el nombre de los niveles ligeramente pasando así de:

Figura 3.2: Evolución nominativa



Fuente: Elaboración Propia

### 3.1.3 Nuevo sistema de organización integrada para el acceso a los servicios sociales

Se implanta el sistema de Organización Integrada con el objetivo de evitar duplicidades en los casos y agilizarlos, este sistema se configura en red entre los distintos organismos que incluye el sistema de servicios sociales creándose así una lista y un historial único para cada persona usuaria de los servicios.

Para poder llevar a cabo esta organización será necesario contar con:

- Un sistema unificado de Información
- Procedimientos e instrumentos de acceso a las prestaciones del sistema
- Una actuación coordinada para la atención de casos
- Equipos de coordinación interadministrativa o interdepartamental para la atención integrada
- Un acceso y contenido unificados de las prestaciones
- Registro único de personas usuarias
- Historial social única
- Identidad e imagen comunes

### 3.1.4 Coordinación y cooperación administrativa

La Ley prevé la creación de un Consejo de Coordinación interadministrativa a través del Decreto, 42/2012 de 13 de diciembre, por el que se regula el Régimen de organización y funciones del Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales de Castilla y León.

Este consejo nace con el objetivo de servir como órgano encargado de favorecer la colaboración y la coordinación de las actividades del sistema de servicios sociales. Es el encargado de asesorar a la Administración de la comunidad y de las entidades locales para lograr una correcta coordinación de sus acciones.

Funcionará en pleno y contará con una comisión de apoyo para la correcta realización de sus funciones. Se reunirá al menos una vez al año, siendo estas reuniones convocadas por la presidencia del consejo, y deberán ser notificadas con una antelación de al menos siete días hábiles por correo electrónico expresando en ellas el lugar, fecha, hora y orden del día.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad en el seno del pleno del consejo y de no ser unánime la votación, se procederá a otra donde bastará conseguir la mayoría de los votos de los miembros, en caso de empate el presidente gozará de Voto de Calidad.

Por cada sesión celebrada en pleno, el secretario levantará acta que será redactada y firmada por el, deberá incluir el visto bueno del presidente y ha de ser aprobada en la siguiente sesión que se celebre.

Su composición viene determinada en su Decreto de desarrollo en el art. 4:

1.- El Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales de Castilla y León tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: La ejercerá la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
- b) Vicepresidencia: Le corresponderá al Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León que sustituirá a la persona titular de la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
- c) Vocalías:
  - Por las Corporaciones Locales formarán parte las personas titulares de la Presidencia de las Diputaciones Provinciales y de las Alcaldías de los municipios de más de 20.000 habitantes o, en su caso, los que aquéllos designen para sustituirles.
  - Por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, igual número de representantes que los que le correspondan a las Corporaciones Locales, incluidos los titulares de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo. Estos vocales y sus suplentes serán designados por el titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales entre los empleados públicos de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

2.- El Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales de Castilla y León, dispondrá de una Secretaría, cuyo titular actuará con voz pero sin voto. La persona titular de la Secretaría y su suplente serán designados por la Presidencia del Consejo, entre el personal funcionario adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

A su vez la Comisión de Apoyo viene también determinada su composición en dicho Decreto, pasando está a estar formada principalmente por:

- Un presidente que será la persona que ostente el título de la vicepresidencia del Consejo.
- Las personas que ostentan la representación de las Entidades Locales en el Consejo.
- Las personas que representan a la Administración de la Comunidad Autónoma en el Consejo.

### **3.1.5 Participación en los Servicios Sociales**

Se fomentará y asegurará, por parte de la Administración de la Comunidad y por las entidades locales, la participación ciudadana en materia de servicios sociales. Se promoverá y facilitará dicha participación por las entidades de iniciativa social, agentes sociales e instituciones. Se considerarán agentes de participación a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

Esta participación se realizará a través de:

- Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León
- Comité Consultivo de Atención a la Dependencia

#### **3.1.5.1 Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León**

El Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León se configura como, el órgano colegiado máximo de participación dentro de los servicios Sociales, se encuentra adscrito a la consejería de servicios sociales, mujer y juventud.

Su regulación se determinan en el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud, siendo su objeto lo establecido en su art. 1: “El objeto de este decreto es determinar la organización y funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación de la Administración de la comunidad de Castilla y León en materia de servicios sociales [...]”.

Su composición está formada por:

- **Presidente:** será la persona titular de la consejería, gozará de voto de calidad ante los empates que pudieran producirse en el seno de sus votaciones. Le corresponde el nombramiento y cese de los vocales componentes de las secciones así como la designación del secretario.
- **Vicepresidente:** será elegido por el presidente y su principal función es la de sustituir al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- **Secciones:** compuesta por los representantes de la Administración Pública, entidades y organizaciones. Se podrán crear secciones provinciales o comisiones provinciales si así lo establece la consejería.
- **Secretaria:** podrá ser una o varias y su función es actuar como secretaría del Consejo.
- **Grupos de trabajo:** se podrán acordar cuando así se estime conveniente.
- **Expertos:** podrán participar en las sesiones del consejo personas expertas en las materias que se traten en las sesiones, asistirán como asesores y no tendrán derecho a voto.

### 3.1.5.2 Comité Consultivo de Atención a la Dependencia

Se crea a raíz de la nueva Ley de Servicio Sociales y tiene como objetivo prioritario, hacer efectiva la participación entre, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y las entidades locales de Castilla y León. Este comité funcionará en Pleno y en Comisiones Permanentes.

Viene regulado por el Decreto 43/2012, de 13 de diciembre, por el que se regula el régimen de organización y funciones del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia de Castilla y León, su estructura y composición se encuentran en su art. 4:

1. – El Comité Consultivo de Atención a la Dependencia de Castilla y León estará integrado por:

a) **Presidencia:** La persona titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

b) **Vicepresidencia:** El Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León. Sustituirá a [...] la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

c) **Vocales:**

- Dos representantes de la Administración Autonómica, designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
- Cuatro representantes de la Administración Local designados por la Federación Regional de Municipios y Provincias. Dos representarán a las Diputaciones Provinciales y dos a los Municipios de más de 20.000 habitantes. En caso de ausencia vacante o enfermedad, serán sustituidos por las personas que designe la Federación Regional de Municipios y Provincias, debiéndose comunicar a la Secretaría del Comité con la suficiente antelación.
- Ocho representantes de los agentes económicos y sociales con el carácter de más representativos en el ámbito de Castilla y León: Cuatro en representación de las organizaciones sindicales y cuatro de las organizaciones empresariales.

2. – [...] una Secretaría, cuyo titular actuará con voz pero sin voto. La persona titular de la secretaria y su suplente serán designados por la Presidencia [...]

#### Pleno

Su composición estará formada por el presidente, el vicepresidente, los vocales y el secretario.

Deberán reunirse con una periodicidad no inferior a una vez por año siendo estas reuniones convocadas por la presidencia, también podrán reunirse si así lo acuerdan al menos una tercera parte de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones se realizará a través de correo electrónico y en el deberá expresarse el orden del día, lugar, fecha y hora de la convocatoria. Deberá avisarse con al menos siete días hábiles de antelación (cuatro en caso de reuniones extraordinarias).

### Comisiones Permanentes

Está formada por:

- El vicepresidente del Pleno
- Las personas designadas como vocales por los miembros de cada grupo del comité
- El secretario

Estas Comisiones podrán, en su caso, crear ponencias técnicas y grupos de trabajo para aquellas cuestiones que se les encargue realizar. La composición de estas ponencias o grupos estará formada por un miembro de cada uno de los grupos, ostentando su dirección un representante de la Administración Autonómica.

### **3.1.6 Catálogo de Prestaciones de los Servicios Sociales**

La Ley 16/2010, impone la creación de un catálogo de servicios sociales, este se creará como instrumento en el que se determinará, clasificará y ordenará, cada una de las prestaciones sociales que estén a cargo de la administración pública.

El Catálogo de Servicios Sociales incluirá, como así se fija en el art. 16 de esta ley lo siguiente:

El Catálogo de servicios sociales incluirá, al menos, la definición y clasificación de todas las prestaciones, el contenido e intensidad mínima de cada prestación, la población destinada de la misma, los requisitos y condiciones para su acceso y disfrute, su titularidad, la aportación de la persona usuaria y la forma de financiación, el régimen de compatibilidad y la indicación de las prestaciones que debe dispensar la Administración y las que debe hacerlo de manera exclusiva.

Para que pueda verse de una forma más visual se ha realizado la siguiente figura:

Figura 3.3: Contenido del Catálogo de Servicios Sociales

Catálogo de Servicios Sociales	Definición y Clasificación de las Prestaciones
	Contenido e Intensidad de las Prestaciones
	Población a la que se destinan las Prestaciones
	Requisitos y Condiciones de Acceso y Disfrute
	Titularidad
	Aportación de las Personas Usuarias
	Forma de Financiación
	Régimen de compatibilidad
	Identificación de las prestaciones que deba dispensar la Administración
	Prestaciones Exclusivas

Fuente: Elaboración Propia

El Catalogo será aprobado por la Junta de Castilla y León, tras la elaboración de un informe por parte del Consejo Autonómico de Servicios Sociales y del Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales. Durante el proceso de elaboración del informe se garantizará la participación en su realización del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia.

En el año 2014, se aprueba el Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León, cumpliendo así con la obligación establecida por la Ley de Servicios Sociales.

En su exposición de motivos, en el párrafo 8, este decreto identifica este Catálogo de servicios Sociales como: “la piedra angular que identifica y ordena sistemáticamente el conjunto de prestaciones en las que se concreta la política de servicios sociales de la Comunidad de Castilla y León, reflejando el carácter garantista del modelo”.

El Catálogo, cumple una doble función como:

- Instrumento de Sistematización: clasificando y definiendo las prestaciones públicas del sistema articulándolas según su contenido y necesidad social
- Instrumento de Información: para todos los ciudadanos y para los profesionales, que permite el conocimiento de las prestaciones existentes.

Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrán elaborar, si así lo creen conveniente, sus propios Catálogos de Servicios Sociales, siendo su ámbito de aplicación limitado a la entidad local que lo realice.

El decreto se encuentra estructurado en 13 artículos:

- El primero, es el encargado de dar una definición del Catálogo, referenciándose a lo ya establecido en la ley 16/2010.
- El segundo, abarca el ámbito material de la disposición circunscrito a la Comunidad Autónoma de los Servicios sociales y nos remite a sus anexos para conocer los requisitos relativos a las prestaciones.
- El tercero, nos indica el ámbito subjetivo al que está dirigido, es decir, a las personas que tienen derecho a ser titulares de estas prestaciones.
- El cuarto, da una definición de los que son las prestaciones y las clasifica en tres tipos: de servicio, económicas y materiales.
- El quinto, hace una distinción entre las prestaciones esenciales y las no esenciales:
  - o Esenciales: las que tienen carácter de derecho subjetivo
  - o No Esenciales: las que no tienen carácter de derecho subjetivo
- El sexto, estructura las prestaciones en torno a tres niveles de atención:
  - o Nivel I: de Acceso al Sistema
  - o Nivel II: de Atención Inmediata o de Proximidad
  - o Nivel III: Atención alternativa al mantenimiento en el entorno y hogar familiar
  - o Nivel IV: Otras prestaciones
- El Séptimo, hace referencia al reconocimiento y provisión de las prestaciones del sistema tras la realización de una perceptiva evaluación de la situación de necesidad.
- El octavo: nos define lo que el decreto entiende por Situación de Necesidad Extrema, que es:

Aquella de naturaleza apremiante que afecta y compromete las capacidades personales, los recursos y medios de subsistencia, las relaciones familiares y sociales y la seguridad, generando a las personas afectadas una situación de desprotección grave, que precisa de una intervención urgente, ineludible e inaplazable, al objeto de evitar que se agrave y/o genere mayor perjuicio.

- El noveno, trata sobre la participación y la garantía de atención a las personas usuarias, estableciendo que, en aquellas prestaciones en las que sea necesaria la colaboración económica de los usuarios, se realizará teniendo en cuenta los principios de equidad, proporcionalidad y solidaridad, a su vez, se garantiza, que no se podrá privar del acceso a las prestaciones a ninguna persona por razón de sus falta de recursos económicos.
- El décimo, onceavo, doceavo y treceavo, hacen referencia a formalismos que han de formularse en toda clase de disposiciones.

### Clases de Prestaciones

Las prestaciones de responsabilidad pública incluidas dentro del Sistema de Servicios Sociales se clasifican en tres tipos:

- De Servicio: son aquellas que tienen como objetivo, el diagnóstico de casos, la prevención de la exclusión, la atención e inserción de las personas y la promoción de su autonomía. Son realizados por personas profesionales de los servicios sociales.
- Económicas: son las prestaciones que se conceden en forma de dinero con el objetivo de ayudar a las personas usuarias de los servicios sociales, ya sea en el ámbito de la comunidad autónoma o en el ámbito de las entidades locales.
- Materiales: son unas prestaciones que se pueden conceder ellas mismas o como complemento a otras prestaciones. Van dirigidas a lograr que la vida de las personas se realice de la mejor forma posible. Un ejemplo de estas prestaciones sería la adaptación de una vivienda para favorecer la vida de una persona minusválida.

### Prestaciones Esenciales y No Esenciales

Dentro del Catálogo, nos encontramos una serie de prestaciones configuradas como esenciales. Este tipo de prestaciones tienen carácter de derecho subjetivo, es decir, son un derecho de los ciudadanos que la administración no les puede negar y se encuentran garantizadas públicamente.

En el artículo 19 de la ley 16/2010 de servicios sociales de castilla y león, se enumera una lista que contiene todas las prestaciones calificadas como esenciales:

- A. Las de información, orientación y asesoramiento.
- B. Las de valoración, planificación de caso y seguimiento.
- C. La renta garantizada de ciudadanía.
- D. Las ayudas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.
- E. Las medidas específicas para la protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo.
- F. La atención temprana dirigida a niños con discapacidad o con riesgo de padecerla, que comprenderá como mínimo la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de casos.
- G. La teleasistencia.
- H. La ayuda a domicilio.
- I. La atención en centro de día y de noche.
- J. La atención residencial.

### CAPÍTULO 3

- K. La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
- L. La prestación económica de asistencia personal.
- M. Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia.
- N. Los servicios de promoción de la autonomía personal.
- O. La prestación económica vinculada cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado.
- P. Las de protección jurídica y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y que se encuentren en situación de desamparo.
- Q. La atención en centro de día que garantice, con continuidad a la del sistema educativo, el proceso de integración social y laboral de las personas con discapacidad una vez culminados los ciclos educativos a los que puedan acceder.

Sin embargo, las prestaciones No Esenciales, carecen de derechos subjetivos, por lo que ellas, a diferencia de las Esenciales, no tienen carácter obligatorio para la administración, sino que, su concesión dependerá de los recursos que tenga la administración y del orden de prelación y concurrencia que se establezca para ellas.

Estas prestaciones no están incluidas dentro del Catálogo de Servicios Sociales.

## **CAPÍTULO 4**

### **ENTIDADES LOCALES: DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS**

En un ámbito más pequeño que el de la comunidad autónoma, nos encontramos con otros organismos que también prestan servicios en el ámbito de la Acción Social, son las Entidades Locales.

Se consideran entidades locales: Municipios, provincia, islas, comarcas, áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios, aunque en este capítulo solo nos referiremos a las Diputaciones y a los Ayuntamientos.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León, podrá transferir o delegar una serie de competencias a sus entidades locales, de entre ellas, la relativa a los Servicios Sociales.

## 4.1 DIPUTACIONES PROVINCIALES

Para conocer las competencias transferidas a las diputaciones en materia de Acción Social por el Estado, hay que acudir a la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Estas competencias, se encuentran localizadas en el art. 36, encontrándose, entre ellas, la competencia sobre los Servicios Sociales en su letra d): “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Más tarde, la Comunidad de Castilla y León, mediante la Ley 18/1989, concreto las materias competencia de las Diputaciones Provinciales en Servicios Sociales en su art. 36, que establece que:

Las diputaciones provinciales en su ámbito territorial, con vinculación a la planificación regional y sin perjuicio de las obligaciones y competencias municipales, asegurarán el acceso de todos los ciudadanos a los servicios sociales y fomentarán la animación comunitaria, ejerciendo las competencias que les atribuye la legislación del Estado y las que se señalan a continuación:

- a) Crear, organizar y gestionar los servicios básicos y específicos de ámbito provincial o supramunicipal
- b) Promover la participación de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios sociales
- c) Regular la organización, composición y funcionamiento de los Consejos Provinciales de Acción Social
- d) Proceder al establecimiento de los Consejos Sociales Rurales de Acción Social
- e) Coordinar los servicios sociales municipales a fin de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial
- f) Establecer la programación provincial en armonía con la regional
- g) La cooperación y asistencia técnica económica y jurídica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión de acción social
- h) Establecimiento de las prestaciones complementarias para fomentar la animación comunitaria
- i) Colaboración con la Junta de Castilla y León, en las facultades de autorización administrativa, inspección y sanción, prevención estudio de recursos y necesidades y de promoción y formación
- j) El ejercicio de las facultades de inspección y sanción en sus propios Centros
- k) Propuesta del mapa de los servicios sociales en el ámbito de su competencia
- l) Todas aquellas que le son atribuidas, transferidas o delegadas de acuerdo con la legislación vigente

#### 4.1.1 Diputación provincial de Segovia

En la Diputación de Segovia podemos encontrar la siguiente estructura organizativa:

Figura 4: Estructura organizativa de la diputación de Segovia.



Fuente: Diputación Provincial de Segovia Recuperado de <http://www.dipsegovia.es/servicios-sociales/organigrama>

Como se puede comprobar en la figura, el área de asuntos sociales y deporte van unidas. La parte que atañe a los servicios sociales, se encuentra a su vez subdividida en otras dos áreas claramente diferenciadas.

La primera hace referencia a los CEAAS, y a su estructura, se ve que se encuentran divididos en 4 zonas de acción social, cuya cabecera, se encuentra en las localidades de Cantalejo, Cuéllar, Prádena y San Ildefonso. Mientras que la Segunda, da información sobre la red de centros residenciales que la diputación provincial de Segovia pone al alcance de los usuarios de los servicios sociales.

La diputación de Segovia tiene un amplio programa de prestaciones y programas sociales para todas aquellas personas pertenecientes a provincia que necesiten alguna de ellas para poder mantener una vida digna o para aquellas otras que se encuentren en riesgo de exclusión social.

Las prestaciones y programas que pone a disposición, como así se indica en su página web (<http://goo.gl/bUL1qN>) son:

1. Información, orientación y asesoramiento sobre recursos y derechos sociales
2. Dependencia
3. Programa de apoyo a familias
4. Programa de inclusión social
5. Renta garantizada de ciudadanía
6. Participación social, asociacionismo y voluntariado
7. Prevención, promoción e integración social

## 4.2 AYUNTAMIENTOS

Los ayuntamientos como Entidades Locales, tienen una serie de competencias atribuidas por el estado, y al igual que las diputaciones, en estas competencias se encuentra la relativa a los Servicios Sociales, para poder encontrar estas competencias debemos acudir al art. 25.2 e) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local: "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: [...] e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

Posteriormente la ley 18/1989 aclaro cuales eran las competencias de los ayuntamientos en materia de Acción Social, aclarando que estas prestaciones, solo serán obligatorias para aquellos ayuntamientos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes, quedando optativos los que tuvieran una población menor. Estas competencias se concretan en el art 35 de dicha ley y son:

- a) Crear, organizar y gestionar los servicios básicos y específicos municipales
- b) Promover la participación de la iniciativa privada sin ánimo de lucro
- c) Proceder al establecimiento de Consejos Sociales de Barrio
- d) Elaboración de programas de servicios y actividades en los sectores específicos
- e) Promover mecanismos de coordinación de las Instituciones privadas
- f) Colaborar con la Administración de Castilla y León
- g) El ejercicio de las facultades de inspección y sanciones en sus centros
- h) La propuesta de zonificación de los servicios sociales
- i) Todas aquellas que les sean atribuidas, transferidas o delegadas

### 4.2.1 Ayuntamiento de Segovia

Dentro de las diversas concejalías existentes en el ayuntamiento de Segovia, podemos encontrar una dedicada exclusivamente a los Servicios Sociales, Sanidad y Consumo.

La atención al público por los servicios sociales, se realiza a través de cualquiera de los 3 Centros de Acción social existentes en Segovia. A través de la página web del ayuntamiento de se pueden acceder, entre otros, a los siguientes servicios y programas (<http://goo.gl/ZRnm5E>):

- Actividades y Convenios
- Ayudas y recursos sociales
- Centros de Acción Social (CEAS)
- Consejo de Infancia de Segovia
- Consejo Municipal de Accesibilidad y Consejo Municipal de la Mujer
- Escuela Municipal de Educación Infantil "La Senda"
- II Plan de Igualdad de Oportunidades
- Inmigrantes
- Plan Municipal de Cooperación al Desarrollo y Plan Municipal sobre Drogas
- Proyecto "Ciudades Gemelas [...]"
- Proyecto Municipal de Eméritos y Proyecto "Grupo de mujeres gitanas"
- Red de Centros Cívicos y Locales Municipales, Red de Ciudades por la Accesibilidad y Red de Ciudades Saludables
- Sanidad
- Senado de los Mayores de la ciudad de Segovia
- Varios
- Plan Integral de Accesibilidad de la Ciudad de Segovia

## **CONCLUSIONES**

El principal objetivo de este trabajo ha sido poder expresar en él toda la información obtenida sobre la estructura organizativa de los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, haciendo hincapié en aquellas estructuras más significativas.

Personalmente creo que ese objetivo se ha logrado, ya que, dentro de este trabajo nos hemos remitido a la época de la beneficencia, donde surgió lo que ahora entendemos por Servicios Sociales y su reflejo dentro de la CE y del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Tras ello, estas competencias fueron desarrolladas por la Ley 18/1988 de Acción Social y Servicios Sociales así como sus Reglamentos de desarrollo en los que se especificaba la creación y organización de los diversos elementos necesarios para llevar a cabo lo establecido en esta ley.

Con el trascurso de los años, la sociedad ha ido sufriendo cambios y, a la vez, han ido apareciendo nuevos tipos de necesidades sociales que hacían necesaria la adaptación de esta ley al nuevo entorno en el que nos encontrábamos. Por ello, en el año 2010, la Junta de Castilla y León promulgó la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, adecuando, modificando y facilitando el acceso a este tipo de prestaciones. Esta ley trajo consigo un gran cambio, pues supuso, que el Sistema de Servicios Sociales se convirtiera en un derecho subjetivo el cual se podía reclamar ante los tribunales ordinarios.

Se ha podido apreciar durante el desarrollo del trabajo, la creación, composición y algunas funciones de organismos como, por ejemplo, los CEAS, La Gerencia de los Servicios Sociales, las Comisiones Sectoriales, el papel de la Participación Ciudadana y del Tercer Sector de Acción Social dentro del Sistema y hemos visto con especial énfasis, la repercusión de la Ley 16/2010.

Para que el trabajo fuera más cercano y más fácil de entender, se ha hecho especial mención al sistema de Servicios Sociales de una provincia, en concreto, la provincia de Segovia, a través de los servicios que presta la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de la ciudad.

El beneficio personal obtenido con este trabajo ha sido poder analizar y comprender fielmente los contenidos legislativos implícitos en el modelo de Servicios Sociales de ámbito autonómico, haber logrado expresar de manera coherente y fehaciente las conclusiones obtenidas tras su estudio y búsqueda de información en fuentes administrativas.

La valoración personal obtenida con este trabajo hace ver que contamos con un sistema de Servicios Sociales que abarca grandes ámbitos, pero que, a mi parecer, es excesivo para el ciudadano ya que para él puede suponer un gran conflicto por no tener claro a dónde puede o debe acudir.

Aún existen muchas personas que no saben qué son los Servicios Sociales, o que tienen una imagen de ella poco agradable, pues piensan que en vez de ayudarles solo les van a perjudicar. Esto debería solucionarse. Sería conveniente que las entidades públicas encargadas de estos servicios hicieran llegar a las personas una información correcta sobre los objetivos y servicios que ofrecen, para así, hacerles ver que sus servicios están orientados a ayudar al ciudadano.

En conclusión, se debería mejorar el acceso a las prestaciones sociales evitando la excesiva burocracia y mejorando la imagen que tiene el sistema dentro de la sociedad.

## ABREVIATURAS

<b>Art</b> .....	Artículo
<b>BOE</b> : .....	Boletín Oficial del Estado
<b>BOCyL</b> : .....	Boletín Oficial de Castilla y León
<b>CEAS</b> : .....	Centros de Acción Social
<b>CEAAS</b> : .....	Centro Agrupado de Acción Social
<b>CG</b> .....	Competencias Genéricas
<b>CyL</b> : .....	Castilla y León
<b>Num.:</b> .....	Número
<b>p.:</b> .....	Página
<b>pp.:</b> .....	Páginas
<b>s.f.</b> .....	Sin Fecha
<b>ZAS</b> : .....	Zonas de Acción Social

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carasa, P. (1991). *Historia de la beneficencia en Castilla y León: poder y pobreza en la sociedad castellana*. Valladolid: Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones.
- Castilla y León tendrá servicios “a la carta” (11 de diciembre de 2014). *El Norte de Castilla* [Local y Región]. Recuperado de <http://goo.gl/MOjJ6F>
- Consejo Económico y Social de Castilla y León (2010). *Bienestar Social y Riesgo de Pobreza en Castilla y León*. (Informe a iniciativa propia IIP 2/10) Valladolid: Cescyl.
- Constitución Política de la Monarquía Española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*. Recuperado de <http://goo.gl/4JN9OV>
- Constitución Española. (BOE [en línea], num. 311.1, 29-12-1978, pp. 29313-29424). Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/1978/12/29/pdfs/A29313-29424.pdf>
- Decreto XL de 27 de diciembre de 1821. Establecimiento general de Beneficencia. Recuperado de <http://goo.gl/vY0kyL>
- Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales, mujer y juventud. (BOCyL [en línea], num. 21, 02-02-2015, pp. 4796-6822). Recuperado de <http://goo.gl/YWCEQq>
- Decreto 13/1990, de 25 de enero, por el que se regula el Sistema de Acción Social de Castilla y León. (BOCyL [en línea], num. 23, 01-02-1990, pp. 1-14). Recuperado de <http://goo.gl/R5B9DR>
- Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. (BOCyL [en línea], num. 10, 16/01/1998, pp. 1-16). Recuperado de <http://goo.gl/Mqa0eG>
- Decreto 43/2012, de 13 de diciembre, por el que se regula el régimen de organización y funciones del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia de Castilla y León. (BOCyL [en línea], num. 243, 02-12-2012, pp. 76482-76486). Recuperado de <http://goo.gl/SOTX1D>
- Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León. (BOCyL [en línea], num. 239, 12-12-2014, pp. 83252-83395). Recuperado de <http://goo.gl/BDFUII>
- Decreto 70/1989, de 27 de abril, por el que se regula la Comisión Sectorial Regional de Cooperación y las Comisiones Sectoriales Provinciales de Cooperación en Materia de Acción Social. (BOCyL [en línea], num. 84, 03-05-1989, pp. 1-5). Recuperado de <http://goo.gl/Zcj452>

- Decreto 71/1989, de 27 de abril, por el que se regula el Consejo Regional de Acción Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. (BOCyL [en línea], num. 88, 09-05-1989, pp. 1-7). Recuperado de <http://goo.gl/Rhncvh>
- Decreto, 42/2012 de 13 de diciembre, por el que se regula el Régimen de organización y funciones del Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales de Castilla y León. (BOCyL [en línea], num. 243, 19-12-2012, pp. 76476-76481). Recuperado de <http://goo.gl/CYw6ZL>
- Froufe, S., (1999). Los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. *Studia Zamorensia*, 5, pp. 83-106
- Junta de Castilla y León. *El Sistema de Acción Social de Castilla y León*. (s.f.). Recuperado el 13-04-2015 de: <http://goo.gl/eIYBzb>
- Ley General de Beneficencia de 1849. (La Gaceta de Madrid [en línea], num. 5398, 24-06-49, pp. 10-11). Recuperado de <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1849/5398/A00001-00002.pdf>
- Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León. (BOE [en línea], num. 197, 18-8/1998, pp. 28183-28201). Recuperado de <http://goo.gl/YZmQZY>
- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León. (BOE [en línea], num. 7, 8-01-2011, pp. 1756-1803). Recuperado de <http://goo.gl/ODhQng>
- Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales. (BOE [en línea], num. 57, 08-03-1989, pp.6520-6526). Recuperado de <http://goo.gl/HPIVzk>
- Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. (BOE [en línea], num. 128, 30-05-1995, pp. 15742-15745). Recuperado de <http://goo.gl/gbxswJ>
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (BOE [en línea], num.80, 03-04-1985, pp. 8945-8964). Recuperado de <https://goo.gl/XniEpA>
- Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. (BOE [en línea], num. 288, 02-12-2007, pp. 49486-49505). Recuperado de <http://goo.gl/rfe2dg>
- Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla-León. (BOE [en línea], num. 52, 02-03-1983, pp. 5966-5972) Recuperado de <http://goo.gl/UjtIeH>
- Martínez, M. (Coord.). (2008). *Nuevos modelos organizativos de los servicios sociales básicos en el ámbito rural. El caso de la Diputación de Segovia*. Segovia: Diputación, Asuntos Sociales y Deportes.
- Memoria en Relaciones Laborales y Recursos Humanos (2009), universidad de Valladolid, Memoria formalizada reducida de la Universidad de Valladolid para la verificación de titulaciones oficiales. Recuperado el día 04-06-2015, de <http://goo.gl/3i0yQk>

- Martínez, M. (Marzo, 2014). *Modelos Organizativos de los Servicios Sociales en la Diputación de Segovia*. Comunicación presentada en las Primeras Jornadas del Derecho de Protección Social 2014, Segovia
- Orden FAM/124/2004, de 22 de enero, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Regional de Voluntariado de Castilla y León. (BOCyL [en línea], num. 28, 11-01-2004, pp. 1817-1819). Recuperado de. <http://goo.gl/6pxooZ>
- Plataforma de ONG de Acción Social (2006). *Plan Estratégico del Tercer Sector de Acción Social*. Recuperado de <http://goo.gl/f3xv7q>
- Plataforma de ONG de Acción Social (2012). *II Plan Estratégico del Tercer Sector de Acción Social*. Recuperado de <http://goo.gl/R4S5D0>
- Reglamento sobre la elaboración y evaluación del Trabajo Fin de Grado (2013), Resolución del 11 de abril de 2013 del rector de la universidad de Valladolid, por la que se acuerda la publicación del Reglamento sobre la elaboración y evaluación del Trabajo de Fin de Grado. Recuperado el día 04-06-2015 de <http://goo.gl/sKBkUI>
- Vilches, S. (marzo, 2014). *De la caridad particular a los establecimientos de beneficencia. La Diputación de Segovia en el siglo XIX y principios del XX*. Comunicación presentada en las Primeras Jornadas del Derecho de Protección Social 2014, Segovia.